

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete  
de Ministros**



**Buenos Aires  
LA PROVINCIA**

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Leyes**

## Leyes

### LEY 14.397

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase Bien de Interés Histórico y Cultural definitivamente incorporado al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 10.419, y sus modificatorias, al conjunto de los Siete Puentes Sauce Grande del Ferrocarril Rosario-Puerto Belgrano, que se encuentra en el cruce sobre el río Sauce Grande, en los límites del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales con el Partido de Coronel Dorrego, ambos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

### DECRETO 1.180

La Plata, 2 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (14.397).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

### LEY 14.398

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Establécese como fecha fundacional del pueblo de Napaleofú (Partido de Balcarce), al 16 de diciembre de 1914, día en que se conmemora la inauguración de la Estación de Ferrocarril homónima.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

### DECRETO 1.181

La Plata, 2 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (14.398).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

### LEY 14.399

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Modifícase el artículo 48 de la Ley N° 11.653, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 48 - Dictada la sentencia el Secretario del Tribunal practicará liquidación de capital, intereses y costas, notificando a las partes en la forma ordenada en el artículo 16, bajo apercibimiento de tenerla por consentida si dentro del quinto día no se formularen observaciones, cuyo trámite no interrumpirá el plazo para deducir los recursos correspondientes.

Al monto total por el que se condene a la demandada se deberá adicionar los intereses devengados desde la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago, según el cálculo de intereses “al promedio de la Tasa Activa” que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento.”

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (14.399).

La Plata, 5 de noviembre de 2012.

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

### LEY 14.400

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Prorrógase a partir del vencimiento de la Ley 14.291 y por el término de doce (12) meses, el plazo para completar el proceso de transformación de los Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales, establecido en el artículo 94 de la Ley 13.634, texto según Ley 13.821.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

### DECRETO 1.194

La Plata, 5 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS (14.400).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

### LEY 14.401

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de doce (12) meses, la autorización a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para disponer el traslado de los Juzgados de Garantías y los Juzgados Unipersonales de Familia, establecida en los artículos 1º y 2º de la Ley 13.814, prorrogada por las Leyes 13.945, 14.092, 14.171 y 14.297.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

### DECRETO 1.195

La Plata, 5 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS UNO (14.401).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

### LEY 14.402

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de doce (12) meses, la emergencia de la infraestructura edilicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, declarada por Ley 13.795 y prorrogada por Leyes 13.946, 14.090, 14.187 y 14.298.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

### DECRETO 1.196

La Plata, 5 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS (14.402).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

### LEY 14.403

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Institúyese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el 1º de junio de cada año como el “Día de la Agroecología”.

ARTÍCULO 2º - El Poder Ejecutivo procederá a realizar campañas de información y concientización sobre las virtudes de la agroecología, desplegando acciones de difusión y publicidad sobre el tema.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 1.199**

La Plata, 7 de noviembre de 2012.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRES (14.403).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

**LEY 14.404**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la Ruta Nacional 3 Sur, km 693,5 de la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Fracción II, Chacra 247, Parcela 1, Partida 615, Matrícula 17.819 y Circunscripción II, Sección C, Chacra 251, Parcela 2, Partida 1.319, Matrícula 17.831, que obran a nombre de la empresa Frigorífico Paloni S.A. y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, y todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, marca comercial y maquinarias y elementos conforme al inventario que como anexo se adjunta y forma parte de la presente, en el estado en que se encuentran.

ARTÍCULO 2°.- Los inmuebles, con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, marca comercial y maquinarias y elementos citados en el artículo 1°, serán adjudicados a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo "INCOB LTDA.", la cual se encuentra registrada en el I.P.A.C con el N° 007215, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2°, ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieren efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4°.- El monto total a abonar por el adjudicatario, así como los plazos y condiciones de pago del mismo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley N° 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años.

ARTÍCULO 6°.- La Escritura Traslativa de dominio a favor de los cesionarios, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, y estará exenta de todo impuesto al acto.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley, y a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Raul Roberto Costa**  
Vicepresidente 2°  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Máximo Augusto Rodríguez**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO (14.404).

La Plata, 9 de noviembre de 2012.

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

NOTA: El Anexo de la presente Ley podrá ser consultado en el Departamento Leyes de la Secretaría Legal y Técnica.

**LEY 14.405**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- Establécese el beneficio de gratuidad en el transporte público de pasajeros para las mujeres embarazadas, durante la totalidad del período gestacional y hasta los tres (3) meses posteriores al nacimiento, el que consistirá en un pasaje de ida y vuelta por mes, para la realización de los controles periódicos y que no puedan realizarse los mismos por falta de recursos.

ARTÍCULO 2°.- Determinase la extensión de un pase libre que podrá ser utilizado en las líneas urbanas e interurbanas de transporte público de pasajeros de jurisdicción provincial.

La Autoridad de Aplicación determinará los requisitos necesarios para su extensión, como los datos que contendrá el referido pase.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo determinará la compensación de los costos derivados para la instrumentación del beneficio establecido en la presente ley, como asimismo verificará el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Municipios que comprenden el territorio bonaerense a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 1.200**

La Plata, 9 de noviembre de 2012.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCO (14.405).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

**LEY 14.406**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Exímese de responsabilidad legal, económica, administrativa y contable a los Intendentes, Concejales y funcionarios Municipales que, a la fecha de sanción de la presente, hayan dictado y/o puesto en aplicación actos por los cuales autorizan incrementos en los sueldos de los trabajadores en concepto de bonificación y/o adicional por antigüedad en un porcentaje superior al que se encuentra previsto en el artículo 19 inciso b) de la Ley 11.757 -Estatuto del Personal Municipal-.

ARTÍCULO 2° - Incorpórase al artículo 98 de la Ley 11.757 -Estatuto del Personal Municipal-, apartado 1 -Retribuciones, el siguiente texto:

"Inciso d): Las bonificaciones de carácter permanente o transitorio que instituya el Departamento Ejecutivo".

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo H. Senado

**DECRETO 1.201**

La Plata, 9 de noviembre de 2012.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS (14.406).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

**LEY 14.407**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase en la Provincia de Buenos Aires, la emergencia pública en materia social por violencia de género, por el término de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente, con el objetivo primordial de paliar y revertir el número de víctimas por violencia de género en el territorio de la Provincia de Buenos Aires; con arreglo a las bases que se especifican seguidamente:

a) Adherir e implementar la Ley Nacional 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales";

b) Optimizar todos los recursos provinciales necesarios para el correcto y eficaz funcionamiento del Programa Provincial de atención a mujeres víctimas de violencia (AVM), que diseña y ejecuta políticas y acciones tendientes a garantizar la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

c) Preservar y resguardar la identidad de la víctima, en todos los casos y aún en los registros que las autoridades públicas provinciales y municipales puedan implementar, a fin de evitar con esta exposición un flagelo social.

d) Articular los recursos y programas necesarios para la concreción de los objetivos propuestos por las Leyes 13.066 y 12.764

ARTÍCULO 2° - El Poder Ejecutivo arbitrará con carácter de urgencia los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 12.569.

ARTÍCULO 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la emergencia que se declara por la presente, las que tendrán como finalidad la prevención y tratamiento de la violencia de género.

ARTÍCULO 4° - El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de la Mujer y de las demás áreas competentes, adoptará y dictará las medidas necesarias y urgentes para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5° - A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con los Municipios.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

#### DECRETO 1.202

La Plata, 9 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS SIETE (14.407).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

#### LEY 14.408

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - CREACIÓN. Créanse en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires los COMITÉS MIXTOS DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO, con el objeto de mejorar las medidas de prevención de riesgos para la salud, higiene y seguridad en el trabajo.

ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN. Están obligatoriamente incluidos en dichos Comités:

a) Las empresas radicadas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleadores, de cincuenta (50) o más trabajadores, salvo que en función del tamaño de la empresa o el tipo de actividad se establezca otro criterio por vía reglamentaria.

b) Los trabajadores que se desempeñen en la Provincia de Buenos Aires en relación de dependencia del sector privado cualquiera sea la modalidad de prestación de servicios y/o el tipo de negociación colectiva, por la que se encuentren alcanzados.

c) Cuando el establecimiento empresario emplee entre diez (10) y cuarenta y nueve (49) trabajadores, se elegirá un Delegado trabajador de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo que tendrá idénticas funciones y atribuciones que el Comité, salvo que en función del tamaño de la empresa o el tipo de actividad se establezca otro criterio por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 3° - FINALIDAD y OBJETO. LOS COMITÉS MIXTOS DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO, creados por el artículo 1° de la presente Ley, tienen por finalidad y objeto:

1) Preservar la vida y la salud integral de los trabajadores en el medio ambiente laboral;

2) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente, acuerdos y convenios colectivos y condenas judiciales en materia de salud, higiene y seguridad en el trabajo y reparación de la integridad psicofísica del trabajador;

3) Formular recomendaciones para mejorar la aplicación de la normativa vigente;

4) Participar de la formulación y del control de la ejecución de planes, programas y proyectos especiales de salud, higiene y seguridad en el trabajo;

5) Fomentar un clima de cooperación entre trabajadores y empleadores a fin de promover la salud; prevenir los riesgos laborales, reducir y evitar la siniestralidad, velar por alcanzar mejores condiciones y medio ambiente de trabajo y mejores prestaciones reparadoras por infortunios laborales;

6) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados;

7) Perseguir el cumplimiento de las condenas y sanciones que correspondan por incumplimiento del empleador y/o de la aseguradora de riesgos del trabajo.

8) Toda otra actividad tendiente al cumplimiento de los fines establecidos por la presente Ley.

ARTÍCULO 4° - INTEGRACIÓN. Cada uno de los COMITÉS MIXTOS DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO se integrará en números iguales por representantes de trabajadores y de empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa.

Si no hay acuerdo, se decide por sorteo.

Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será su reemplazante en caso de ausencia o impedimento de éste.

Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.

Los representantes sindicales de los trabajadores serán las mismas personas elegidas por los trabajadores de conformidad con lo establecido por la Ley N° 23.551 y modificatorias.

Los representantes de la parte empleadora en el sector privado, serán designados por ésta con reporte directo al máximo nivel de decisión.

Los titulares de los Servicios de Medicina Legal y de Seguridad e Higiene de la empresa, integran el Comité, actuando con voz pero sin voto.

La cantidad de integrantes de cada uno de los Comités Mixtos de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo de cada ámbito, se conformará con ajuste a las pautas de representatividad proporcional establecidas por la Ley N° 23.551 y modificatorias.

ARTÍCULO 5° - FUNCIONAMIENTO. Dentro de los noventa (90) días de su constitución, a fin de documentar sus actividades periódicas, cada uno de los COMITÉS MIXTOS DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO, por empresa o por actividad, dictará su reglamento interno de conformidad con los objetivos y alcances de la presente Ley.

Las reuniones del Comité se realizarán ordinariamente una vez al mes, en día previamente fijado y debidamente notificado con una antelación no menor de tres días extraordinariamente, en caso de accidentes o circunstancias que lo ameriten.

Se celebrarán durante las horas de trabajo y se considerarán tiempo de trabajo, para lo cual la Empresa dará las facilidades necesarias.

El lugar de reuniones estará ubicado en el establecimiento o lugar de explotación y presentará condiciones adecuadas.

Durante las reuniones no se tratarán temas ajenos a la seguridad e higiene en el trabajo.

Las decisiones del Comité son obligatorias tanto para el empleador como para el trabajador, se resuelven por simple mayoría de miembros presentes y votantes y en caso de empate resuelve la autoridad administrativa.

El quórum mínimo para sesionar es de un representante por el empleador y un representante por el trabajador.

ARTÍCULO 6° - DEBERES. El empleador sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa vigente, deberá:

1) Facilitar la labor del respectivo COMITÉ MIXTO DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO proveyendo los recursos e información que a tal fin se le solicite.

2) Informar al respectivo COMITÉ MIXTO DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO, con antelación no menor a veinte (20) días hábiles, los cambios que proyecte introducir que pudieran tener repercusión o incidencia, directa o indirecta, en el medio ambiente laboral y que pudieran afectar causal o concausalmente tanto la salud de los trabajadores como las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

3) Elaborar en conjunto con el respectivo COMITÉ MIXTO DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO el Plan, Programa y/o Proyecto Anual especial para la prevención de riesgos y reducción de siniestralidad en materia de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo y mejora de las prestaciones reparadoras de infortunios laborales.

ARTÍCULO 7° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8° - INFRACCIONES.

1) Constituyen infracciones graves de los empleadores:

a) Impedir u obstaculizar la conformación de los COMITÉS MIXTOS DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO consagrados en el artículo 1° de la presente Ley.

b) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los COMITÉS MIXTOS DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO conformados de acuerdo a la presente Ley.

c) Incumplir las obligaciones emergentes del artículo 6° incisos 2) y 3) de la presente Ley, siempre que las mismas afecten en forma directa a la salud y seguridad de los trabajadores a su cargo.

2) Constituyen infracciones leves de los empleadores:

a) Incumplir las obligaciones emergentes del artículo 6° inciso 1) de la presente Ley.

b) Inobservar los deberes formales que deben cumplir de acuerdo a la presente Ley.

ARTÍCULO 9° - SANCIONES. Los empleadores que incurran en alguna de las infracciones previstas en el artículo 8° de la presente Ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento

2. Multa: siendo el valor de la multa determinada en el valor establecido de un (1) salario mínimo, vital y móvil (SMVM).

2.a) En caso de infracción leve, multa de cinco (5) SMVM hasta veinte (20) SMVM.

2.b) En caso de infracción grave, multa de veinte (20) SMVM hasta cien (100) SMVM.

2.c) En caso de reincidencia o infracciones múltiples, la multa se incrementará hasta en un cien (100) por ciento.

ARTÍCULO 10 - RESPONSABILIDAD. Los COMITÉS MIXTOS DE SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL EMPLEO no sustituyen ni excluyen las responsabilidades primarias de la Provincia de Buenos Aires y/o las de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y/o las de los empleadores.

ARTÍCULO 11 - GASTOS. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a rentas generales.

ARTÍCULO 12 - DISPOSICIONES FINALES. La presente Ley será de aplicación en tanto no contradiga las disposiciones y principios de las Leyes N° 19.587 (Higiene y Seguridad), N° 20.744 (Contrato de Trabajo), N° 24.557 (Riesgos del Trabajo), y sus respectivas Reglamentaciones, Anexos y modificaciones, las Convenciones Colectivas de Trabajo, los Laudos con fuerza de Ley y las Resoluciones de Organismos Nacionales.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 1.238**

La Plata, 13 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHO (14.408).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

**LEY 14.409**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase Ciudadano Ilustre "post mortem" de la Provincia de Buenos Aires al Dr. Domingo Pronsato (1881-1971), por su dedicación e invaluable aporte al desarrollo de Bahía Blanca y región, a partir de su labor como ingeniero, político, artista plástico, escritor y vecino ejemplar.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 1.239**

La Plata, 13 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (14.409).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

**LEY 14.410**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase Ciudadano Ilustre "post mortem" de la Provincia de Buenos Aires a Don Roberto Jorge Payró (1867-1928), por su aporte a la literatura argentina a partir de su labor como periodista, novelista, cuentista y dramaturgo.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Manuel Eduardo Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo H. Senado

**DECRETO 1.240**

La Plata, 13 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (14.410).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

**LEY 14.411**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase personalidad destacada del deporte de la Provincia de Buenos Aires al futbolista Juan Sebastián "La Brujita" Verón, por su destacada actuación y trayectoria en el fútbol nacional e internacional.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Walter Ricardo Iluminatti**  
Prosecretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

**DECRETO 1.246**

La Plata, 15 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE (14.411).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

**LEY 14.412**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la ciudad de Pehuajó, Partido de Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, designados catastralmente como: Circ. II - Sección B - Chacra N° 122 - Parcelas N° 7, 8 y 9, inscriptos sus dominios en el folio 703/1959 a nombre de: Tamberos Unidos de Pehuajó Cooperativa Limitada, y/o de quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2° - Los inmuebles citados en el artículo 1° serán cedidos a título oneroso a la Municipalidad de Pehuajó, para la instalación de una planta de tratamiento integral de residuos sólidos urbanos, recolectados en la Ciudad de Pehuajó, conforme la legislación vigente.

ARTÍCULO 3° - La superficie destinada a la planta de tratamiento integral de residuos sólidos urbanos a instalar en los inmuebles expropiados, no deberá exceder las dos (2) hectáreas, quedando la determinación de su ubicación, a cargo de la Municipalidad de Pehuajó, previa evaluación técnica del estudio de impacto ambiental que efectuará el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S.), destinando la superficie restante del predio a zonas de amortiguación perimetral para preservar el patrimonio del lugar.

ARTÍCULO 4° - Exceptúase a la presente Ley de los alcances de la aplicación del artículo 47 de la Ley 5.708 estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble para que se lleve a cabo la pertinente anotación preventiva de expropiación en el asiento concerniente a los bienes expropiados.

ARTÍCULO 6° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la Municipalidad de Pehuajó.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Walter Ricardo Iluminatti**  
Prosecretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

#### DECRETO N° 1.258

La Plata, 22 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOCE (14.412).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

#### LEY 14.413

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Modifícase el artículo 1° de la Ley 14.164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1° - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la calle Bernabé de San Martín s/n de la ciudad de Baradero, partido del mismo nombre, designados catastralmente como: Circunscripción III, Sección D, Chacra 71, Fracción I, Parcelas 3b, 6 y 7, inscriptas a nombre de Empresa Fadega-Manares y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, como así también las maquinarias, instalaciones y materia prima que se encuentran dentro de los inmuebles consignados, identificados y conforme a inventario.”

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Walter Ricardo Iluminatti**  
Prosecretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo H. Senado  
H. Senado

#### DECRETO 1.259

La Plata, 22 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRECE (14.413).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

#### LEY 14.414

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el “Banco de Datos Culturales Común Informatizado”, en consonancia con los parámetros del Sistema de Información Cultural de América Latina y del Caribe (SICLAC).

ARTÍCULO 2° - El “Banco de Datos Culturales Común Informatizado” deberá contener calendarios de actividades culturales diversas y un relevamiento de los recursos humanos e infraestructuras disponibles en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Integración Cultural entre los Estados del MERCOSUR.

ARTÍCULO 3° - El “Banco de Datos Culturales Común Informatizado” coordinará las acciones tendientes a una efectiva vinculación del mismo con el Banco de Datos Culturales Informatizado de la República Argentina, creado por el Protocolo de Integración Cultural entre los Estados del MERCOSUR, la Secretaría de Cultura de la Nación y el Sistema de Información Cultural de América Latina y del Caribe (SICLAC).

ARTÍCULO 4° - El “Banco de Datos Culturales Común Informatizado” funcionará en el ámbito del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

#### DECRETO 1.260

La Plata, 22 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE (14.414).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

#### LEY 14.415

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Modifícase el artículo 2° de la Ley 10.393 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2° Las vacunas cuya aplicación se declara obligatoria dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires pasan a ser, como requisito mínimo, todas aquellas incorporadas en el Calendario Nacional de Vacunación y especificadas en las Normas de Vacunación actualizadas por el Ministerio de Salud de la Nación. Esta definición alcanza también a lo indicado para el Programa Ampliado de Inmunización PAI.”

ARTÍCULO 2° - Modifícase el artículo 3° de la Ley 10.393 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3° - La Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Salud, podrá incorporar al Calendario de Vacunación Provincial nuevas vacunas que cuenten con aprobación de la autoridad nacional correspondiente para su aplicación en personas, de acuerdo a estrictas normas prescriptivas. Para ello, no se requerirá el antecedente de la inclusión de las mismas dentro del Calendario Nacional de Vacunación, pudiendo ejercer la Provincia su carácter soberano en pos de garantizar la igualdad de oportunidades y la disminución de incidencia de enfermedades inmunoprevenibles, acorde a los estándares internacionales más avanzados.”

ARTÍCULO 3° - El incumplimiento de las normas y requisitos exigibles referidos a elaboración, importación y comercialización de drogas y medicamentos, así como de los criterios científicos establecidos a nivel local e internacional para la incorporación de vacunas al Calendario, será considerado falta grave y estará sujeta a las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 4° - La presente Ley y sus disposiciones reglamentarias se harán cumplir en toda la Provincia por las autoridades del Poder Ejecutivo Provincial y por las autoridades sanitarias municipales. La autoridad de aplicación provincial será garante y responsable de velar por la observancia de las mismas.

ARTÍCULO 5° - El Estado Provincial adquiere la obligación de prever la programación de los recursos presupuestarios requeridos para el adecuado cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6° - Las vacunas establecidas obligatorias por el cumplimiento de esta Ley y sus disposiciones, serán absolutamente gratuitas para la población.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

#### DECRETO 1.261

La Plata, 22 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE (14.415).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

**LEY 14.416**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de Capitán Sarmiento, partido del mismo nombre, donde funciona el Hospital Municipal "San Carlos Borromeo", designado catastralmente como Circunscripción XIII, Sección B, Manzana 106, Parcela 1, inscripto su dominio en la Matrícula 6882, a nombre de "Conferencia de Señoras de la Sociedad San Vicente de Paul" y/o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2° - El inmueble citado en el artículo anterior será adjudicado en propiedad a título gratuito al Municipio de Capitán Sarmiento, con destino al Hospital Municipal "San Carlos Borromeo".

ARTÍCULO 3° - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4° - Las mejoras existentes en el inmueble a expropiar, se presumen realizadas por el Municipio de Capitán Sarmiento.

ARTÍCULO 5° - La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6° - Autorízase al Poder Ejecutivo, para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente y/o subsiguientes las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias realizar para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 7° - Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 ( T.O. según Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación, respecto del inmueble consignado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo H. Senado

**DECRETO 1.262**

La Plata, 22 de noviembre de 2012.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (14.416).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

**LEY 14.417**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Establécese la obligatoriedad para los Directores y Responsables de Hospitales y Centros de Atención de la Salud, Provinciales y Municipales; públicos o privados, de denunciar ante la Autoridad de Aplicación de la presente, los nacimientos de niños con bajo peso y los casos de prematuridad, que se produzcan en los establecimientos a su cargo.

ARTÍCULO 2° - La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo. La reglamentación determinará los alcances del concepto de bajo peso y prematuridad, referidos en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3° - El Poder Ejecutivo arbitrará los programas necesarios para realizar el seguimiento, contención y atención de los casos de recién nacidos con bajo peso, a efecto de mitigar sus consecuencias. A tal fin designará un coordinador de los mismos quien tendrá a su cargo la articulación de los programas existentes y a crearse en materia de salud y desarrollo social, para atender esta problemática.

ARTÍCULO 4° - El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 1° será considerado falta grave a los fines de lo dispuesto en la Ley 10.471 y modificatorias.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo H. Senado

**DECRETO 1.263**

La Plata, 22 de noviembre de 2012.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE(14.417).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

**LEY 14.418**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Rafael Calzada, partido de Almirante Brown, identificados catastralmente como:

1.- Circunscripción I, Sección D, Manzana 212, Parcela 1, Matrícula 27.981 a nombre de Martino, Pascual Jesús; Circunscripción I, Sección D, Manzana 212, Parcela 3, Matrícula 27.982, a nombre de Martino De Beninati, Norma Beatriz; Circunscripción I, Sección D, Manzana 212, Parcela 25, inscripto su dominio en el Folio 1994/1948 a nombre de José Antonio Bello, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2° - Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa, a las familias del Barrio "14 de Noviembre" que deben ser relocalizadas en el marco del Plan de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo, con cargo de ser destinados a la construcción de vivienda única y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 3° - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será la que determine el Poder Ejecutivo. La misma tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como Ente Coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará en conjunto con las mismas un plan general de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento de la zona.

ARTÍCULO 4° - Para el cumplimiento de la finalidad prevista la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Podrá delegar en la Municipalidad de Almirante Brown la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de las familias a ser relocalizadas.
- Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las características de las familias, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253, 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77 (Texto Ordenado según Decreto 3.389/87).
- Transferir los lotes expropiados a las familias que resulten adjudicadas.

ARTÍCULO 5° - La adjudicación será de un (1) lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará las condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTÍCULO 6° - El monto total a abonar por cada adjudicatario está determinado por la tasación administrativa. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez por ciento (10%) de los ingresos del núcleo familiar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

ARTÍCULO 7° - Serán adjudicatarias de los lotes aquellas familias que cumplan con el requisito de no poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTÍCULO 8° - Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- Destinar el inmueble a vivienda familiar
- No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.
- Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

La violación de lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

- La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

ARTÍCULO 9° - Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Autoridad de Aplicación cuando lo solicite el adjudicatario.

ARTÍCULO 10 - Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 11 - La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 12 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Walter Ricardo Iluminatti**  
Prosecretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

#### DECRETO 1.264

La Plata, 22 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (14.418).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

#### LEY 14.419

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Prorrógase por el término de cinco (5) años la vigencia de la Ley 13.374, a partir del vencimiento de la prórroga establecida por la Ley 13.751.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

#### DECRETO 1.265

La Plata, 22 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (14.419).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

#### LEY 14.420

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase Personalidad Destacada de la Provincia de Buenos Aires, al Paleontólogo Dr. Profesor José Fernando Bonaparte.

ARTÍCULO 2° - Hacerle entrega de la distinción, en ceremonia especial de homenaje y reconocimiento.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Walter Ricardo Iluminatti**  
Prosecretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

#### DECRETO N° 1.266

La Plata, 22 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (14.420).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

#### LEY 14.421

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Declárase Ciudadano Ilustre "post mortem" de la Provincia de Buenos Aires a Don Florencio Constantino (1868-1919), prestigioso tenor.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de noviembre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Walter Ricardo Iluminatti**  
Prosecretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

#### DECRETO 1.267

La Plata, 22 de noviembre de 2012.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (14.421).

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico

#### LEY 14.422

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - El Poder Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para la relocalización definitiva del establecimiento industrial Curtarsa S.A.I. y C., ubicado en la localidad de Jáuregui, Partido de Luján.

ARTÍCULO 2° - El establecimiento industrial Curtarsa S.A.I. y C. será relocalizado, dentro del partido de Luján, en una zona apta que, conforme la normativa específica que sobre radicación, habilitación y funcionamiento de establecimientos industriales, tenga establecido el Municipio de Luján, y no constituya un peligro potencial a la salud de los habitantes y al medio ambiente de las áreas circundantes.

ARTÍCULO 3° - El proceso de erradicación deberá ejecutarse progresivamente dentro de los tres (3) años a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial. Este proceso será fiscalizado por los organismos competentes juntamente con las organizaciones vecinales.

ARTÍCULO 4° - El Poder Ejecutivo, luego de la erradicación del establecimiento industrial citado en el artículo 1°, arbitrará los medios necesarios a los fines de controlar la reparación y recuperación del suelo, subsuelo, aguas y aire afectados por actividad desarrollada por la empresa, hasta la constatación de ausencia de pasivos ambientales.

ARTÍCULO 5° - La empresa Curtarsa S.A.I. y C. garantizará la fuente de trabajo de todo el personal que pueda verse afectado en la erradicación y traslado de las mismas.

ARTÍCULO 6° - El Poder Ejecutivo Provincial coadyuvará a la empresa Curtarsa S.A.I. y C. para la obtención de financiamiento destinado a afrontar los costos de la mencionada relocalización.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil doce.

**Horacio Ramiro González**  
Presidente  
H. C. Diputados

**Juan Gabriel Mariotto**  
Presidente  
H. Senado

**Eduardo Manuel Isasi**  
Secretario Legislativo  
H. C. Diputados

**Luis Alberto Calderaro**  
Secretario Legislativo  
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (14.422).

La Plata, 23 de noviembre de 2012.

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico